



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

40

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Miguel Ángel Álvarez Melo, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 96 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía, como asunto de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PRESENTE ANTE LA JEFA DE GOBIERNO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO AL TRAMO DENOMINADO "LÍNEA TRANSIXTA-ALAMO S/N"; A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PROMUEVA LA REVOCACIÓN DEL PERMISO TEMPORAL REVOCABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GASOLINERA, ANTE LA INCERTIDUMBRE DE LA PROPIEDAD DEL TERRENO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO TAMBIÉN, EN EL QUE SOLICITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL INICIE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTONCES OFICIALÍA MAYOR Y SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ANTECEDENTES

1. El presente punto de acuerdo, relata una problemática que presentan los vecinos de la Colonia San José del Olivar, también conocida por otros, como Olivar de los Padres; ubicada ésta en la Demarcación Territorial en Álvaro Obregón, Ciudad de México.
2. Los vecinos de dicha colonia, han sido descendientes en tres generaciones, de quienes fueron sus fundadores, los cuales datan desde 1950; han sido testigos del deterioro ambiental de dicha Colonia; lo que ha implicado, no solamente el aumento desproporcionado de la población, la saturación de las vialidades o la pérdida de áreas verdes, sino también, la construcción de condominios y otras obras, muchas de ellas edificadas, sin los debidos procedimientos transparentes, sin la información y rendición de cuentas, dada a la ciudadanía.
3. Es el caso, que el día 20 de marzo del 2017, se detectó en el camellón ubicado en Avenida Toluca, en la Colonia San José del Olivar (también conocida como Olivar de los Padres), entre las calles, San Juan y San Pedro, Código Postal 01780, Delegación Álvaro Obregón, la introducción de varias personas, que comenzaron a talar, los árboles que se encontraban dentro del camellón.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



4. Ante estos hechos, el vecino José Luis Mayorga, ingreso al área verde, solicitando se le informara, el motivo de esa tala de árboles, a los que los trabajadores ahí presentes, se negaron a identificarse, sin mostrarle tampoco documento alguno, únicamente diciéndolo, ***“que contaba con la autorización del gobierno, para instalar en ese camellón, una gasolinera”***.

Cabe señalar que la única información documental que se tuvo en ese momento, fue el **Aviso del TIPO DE OBRA: Demolición**, que aparece en una lona, sobre el terreno, en el que se pretendía construir la gasolinera, según el dicho de las personas que se encontraban laborando en dicho lugar.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



5. Se logró cuantificar, la tala de 14 árboles; los vecinos desconocieron desde el principio, sobre el cumplimiento de alguna orden administrativa, tendiente a instalar una gasolinera.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



6. Dado los motivos antes expuestos, ante la desinformación existente, los vecinos interpusieron el Juicio de Amparo 497/2017 ante el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, señalando entre las autoridades responsables, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, la Secretaria del Medio Ambiente, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Oficial Mayor, todas, autoridades de la Ciudad de México.

Juicio que se determinó con el sobreseimiento por los motivos que se describen en el numeral 9 párrafo tercero del presente apartado. El cual se encuentra pendiente de resolverse definitivamente.

7. Durante la secuela del juicio constitucional antes señalado, el veinticinco de abril del dos mil diecisiete, el Juez Sexto de Distrito otorgó la Suspensión Definitiva. Para el efecto de no talar, remover o trasplantar árboles, en el camellón ubicado en Avenida Toluca y Avenida de las Torres o del Glaciar, de la Colonia San José del Olivar, también conocida como Olivar de los Padres; así como para detener las labores de construcción de espacio territorial.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

8. Dentro de las constancias del Juicio de Amparo ante citado, obra el oficio SPC/SCPPP/DGP/26/2017, mediante el cual, el Director de Operación Urbana y Licencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se hizo sabedor de la **"Opinión Técnica negativa en materia de protección civil"**, emitido por el Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México; y en el cual señala la inobservancia a la reglamentación federal y local en que se incurrió, dado que no se presentó copia de la Autorización o permiso de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente, así como la existencia de concentraciones de personas, en menos de un radio de 500 metros, como lo es, una Escuela Primaria, una Iglesia y diversas viviendas.
9. Derivado de las irregularidades detectadas, la opacidad de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, de haber autorizado la construcción de una gasolinera, sin indebido procedimiento de consulta vecinal y ante el riesgo inminente de la pérdida de las áreas verdes que se encuentran en el camellón de Avenida Toluca y Avenida de las Torres o del Glaciar, de la Colonia San José del Olivar, también conocida como Olivar de los Padres; fue que los vecinos de la referida colonia, promovieron la Denuncia correspondiente a la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, radicándose el expediente PAOT-2017-1421-SOT-604.

Derivado de la investigación efectuada por la Procuraduría Ambiental, fue que se tuvo conocimiento de la existencia de una Manifestación de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el cual se hizo de manera irregular, pues no ser la autoridad competente para emitir tales actos.

Dicha Manifestación de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/005697/2016, fue dictada por la Dirección General de regulación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a favor de la empresa Fuente de Carga Ceres SA de CV, sin tener para ello, competencia, fundamentación y motivación.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Cabe señalar que posteriormente, la referida Dirección General mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/010266/2017 declaró la conclusión de la vigencia de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental y riesgo, en virtud de no haber dado inicio a las obras y actividades relacionadas con el proyecto, ni solicitó tampoco revalidación alguna. Con dicho acto, se dejó sin efecto la construcción de la gasolinera, pero no la posibilidad, de que posteriormente, pueda construirse.

Por otra parte, la intervención de la Procuraduría Ambiental dio cuenta, de la **denominación correcta de dicho camellón, denominado este "Linea Transixta-Alamo S/N"; el cual, se compone de cuatro predios, ubicado entre la Avenida Toluca y Avenida de las Torres o del Glaciar, de la Colonia San José del Olivar, también conocida como Olivar de los Padres, se encuentra fraccionado además del terreno destinado para la construcción de la gasolinera, en cuatro terrenos más, dando con ello una superficie total aproximada de 3,500 metros cuadrados, con uso de suelo de "equipamiento urbano" y permisos para construir 30/70, es decir, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario puede destinar esos terrenos, a cualquier particular y este a su vez, puede talar, hasta el 70% de la vida vegetal que hay en dicho camellón.**¹

Asimismo emitió una Opinión Técnica dentro de las constancias que integran el expediente PAOT-2017-1421-SOT-604, identificada con el folio PAOT-2017-508-DEDPOT-353; opinión que consistió llevar a cabo un censo y diagnóstico del arbolado que se encuentra en dicho predio (o camellón), dando como resultado, la existencia de 285 árboles provenientes de 25 especies.

Árboles que se encuentran en riesgo de ser talados, de llevarse a cabo, la autorización de cualquier permiso Temporal revocable que tenga como objeto, construir sobre dicha área verde.

¹ Coordenadas extremas. (UTM WGS84, Zona 14), X1: 476245.20, Y1 2138120.64; X2: 476249.16, Y2: 2138098.48; X3: 476587.39, Y3:2138179.45; X\$: 476582.29, Y\$: 2138199.77; Colonia Olivar de los Padres.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

10. El 3 de octubre del 2017, se giró escrito de petición al entonces Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, relatando los hechos de la problemática antes escrita, solicitando iniciara procedimiento revocatorio del Permiso Temporal Revocable otorgado a Fuente de Carga Ceres SA de CV, con fundamento en lo previsto por el artículo 110 de la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público; solicitando también, dejará sin efecto cualquier otro Permiso Temporal Revocable que existiera en la porción territorial del área verde que se encuentra entre Avenida Toluca y Avenida de las Torres o del Glaciar, Colonia San José del Olivar y/u Olivar de los Padres, de a altura de la Escuela Instituto Possenti, hasta la calle de San Pablo.

Petición que al día de la fecha, no ha sido respondida, ni se tenga conocimiento que dicha dependencia, haya efectuado el procedimiento revocatorio del Permiso que otorgó.

11. De igual forma, con el objeto de que se investigaran posibles hechos de corrupción, el 19 de octubre del 2017 se promovió denuncia ante el entonces Contralor General de la Ciudad de México, mediante escrito que fue recibido en la citada fecha, asignándole el número de control 24225.

En dicha denuncia, se le hizo de su conocimiento a la Contraloría General, las inconsistencias atribuibles tanto a servidores públicos de la Oficialía Mayor, como de la Secretaría del Medio Ambiente. Dichas irregularidades se describen en los considerandos del presente punto de acuerdo.

Sin embargo, los servidores públicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, en vez de conocer el asunto, o bien, haberlo turnado a las contralorías internas de la Oficialía Mayor y de la Secretaría del Medio Ambiente, lo turno al Órgano de Control Interno de la entonces Delegación Álvaro Obregón, el cual, ni siquiera le abrió expediente de "Queja" o "Denuncia", sino de "Gestión", asignándole el número de oficio CI/AOB/G/423/2017; autoridad que además no

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

tener competencia, ni intervención alguna con las irregularidades que se le denunciaron.²

Posteriormente, mediante oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/0906/2018 de fecha 28 de junio del 2018, el Titular del Órgano de Control Interno en la entonces Delegación **Álvaro Obregón, refirió, que "se advirtieron posibles irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Delegación Álvaro Obregón", pero sin informar, en qué consistieron dichas irregularidades; ni haciendo mención, si hizo desglose de la indagatoria realizada, a las Contralorías Internas de la Oficialía Mayor y Secretaria de Medio Ambiente.**

12. De igual forma, inconformes los vecinos ante la cerrazón de la autoridad, por no informar la situación que guarda la autorización para construir una gasolinera, el día 1 de septiembre del 2017, fue que decidieron bloquear intermitentemente la Avenida Toluca en sus dos sentidos. Bloqueo que tuvo una duración de hora y media y que fue difundido viralmente, por redes sociales.



² Lo anterior debidamente corroborado, con la solicitud de información pública con número de folio 01150000125218 de fecha 8 de junio del 2018, misma que le recayeron las respuestas contenidas en los oficios CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/0861/2018 y CG/DGCID/DCID"B"/760/2018, de fechas 15 y 18 de junio del 2018, suscritas por los CC. L.C. Miguel Angel Gutierrez Herrera Contralor Interno y Lic. Jorge Cesar Arteaga Castrejón, respectivamente.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



13. Posteriormente, se tuvo conocimiento que la Delegación Álvaro Obregón instruyó el procedimiento administrativo 460/UDVO/17, en el que determinó clausurar y sancionar a Fuente de Carga Ceres, con la Clausura Total de los Trabajos de Demolición, por no haber contado con los permisos correspondientes en materia de construcción y haber efectuado trabajo de demolición de un inmueble que se encontraba dentro del predio donde se pretendía construir la gasolinera.

14. Finalmente se hizo solicitud de consulta, al Registro Público y Control Inmobiliario, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la consulta del expediente OD/66302/1410 concerniente a la propiedad del **inmueble "Línea Transixta-Alamo S/N"**, (el multimencionado camellón que se describe en el presente acuerdo), del cual se advierte que el mismo, sigue siendo propiedad de la Comisión Federal de Electricidad y no, del Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, no pasa desapercibido que dentro de los archivos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, obra el expediente N° 2012/005-10/O/1, existe un contrato de compraventa celebrado el día 25 de junio de 1997, entre el entonces Departamento del Distrito Federal y la Comisión Federal de Electricidad, respecto a la titularidad de dicha porción territorial, contrato del que no existe evidencia documental y registral, de que se haya perfeccionado, tanto con el pago, como por la entrega del inmueble y por consiguiente, el traslado de dominio de dicha propiedad, al Gobierno de la Ciudad.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Lo que resulta notoriamente irregular, que los servidores públicos responsables de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la entonces Oficialía Mayor, no hayan advertido esa situación y por consiguiente, hayan otorgado a un particular, un Permiso Temporal Revocable, del cual, no estaban facultados para ello.

Por los hechos antes expuestos, en el ámbito de su competencia, solicitamos a usted las siguientes:

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

De los hechos antes descritos, se advierte una exigencia ciudadana, en los habitantes de la Colonia San José del Olivar, también conocida Olivar de los Padres, en la demarcación territorial en Álvaro Obregón, consistente en manifestar su voluntad y oposición, a la construcción de una gasolinera, ubicada ésta en el camellón ubicado en Avenida Toluca, en la Colonia San José del Olivar (también conocida como Olivar de los Padres), entre las calles, San Juan y San Pedro, denominado dicho predio **oficialmente "Linea Transixta-Álamo S/N**.

Asimismo, dichos vecinos y vecinas, han manifestado también, su preocupación de la situación jurídica que guarda dicho inmueble, pues presumiblemente se trata de un bien público propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, cuando existen fuertes indicios, de que se trata de un inmueble propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.

La preocupación vecinal manifestada, se extiende también, a la situación jurídica que guarda dicho predio, el cual se compone de más de 3,500 metros cuadrados y en el que se encuentran una área verde, con una población vegetal de 285 árboles de 25 especies y 8 más sin identificar, de las cuales, algunos tienen esperanza de vida de hasta 300 años; área verde que se encuentra en riesgo de ser devastada, en virtud de que dicha porción territorial conforme al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, la tiene considerada como área de Equipamiento, permitiendo en ella construcciones de hasta **tres niveles, con un 30% de "área libre"**. Lo que significa, la posibilidad de que dicha área



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

verde, pueda perderse, ante el crecimiento desmesurado de inmuebles y deterioro ambiental que ha ido sufriendo esa demarcación territorial.

Por otra parte, los vecinos y vecinas de dicha colonia, han solicitado a la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, la revocación del Permiso Temporal otorgado a favor de la citada empresa, así como también, dejar sin efecto, cualquier otro permiso que pudiera extenderse o haberse extendido, sobre el área verde antes señalada. Petición que hasta el día de la fecha, los funcionarios de dicha dependencia, fueron omisos en atenderla.

De igual forma, de los hechos antes descritos, se advierte también, un comportamiento presumiblemente irregular, de los servidores públicos que en su momento expidieron el Permiso Temporal Revocable a favor de la persona moral denominada Fuente de Carga Ceres SA de CV, como también, de aquellos que expidieron la Manifestación de Impacto Ambiental a favor de la precitada persona moral.

Ante tales sospechas, los vecinos y vecinas de dicha colonia, promovieron la denuncia correspondiente ante la Contraloría General de la Ciudad de México, sin que dicha dependencia haya informado a los denunciantes, el resultado de la investigación efectuada, respecto a la posible responsabilidad administrativa que pudieron haber tenido, los servidores públicos tanto de la entonces Oficialía Mayor, como de la Secretaría del Medio Ambiente, ambos del Gobierno de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, define **al Punto de acuerdo, como la** *"La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión"*.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte, el artículo 21 de la citada ley Orgánica dispone, que **"Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.**

Luego entonces, la presente proposición de punto de acuerdo, en el que se realiza exhorto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Administración y Finanzas y Secretaría de la Contraloría General, todas del Gobierno de la Ciudad de México, se fundamenta y motiva, en los siguientes considerandos:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, que **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho"**. En ese tenor se encuentra también el artículo 11 numerales 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el cual dispone también que **"Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios básicos"**. Mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13, numerales 1 y 2 establece el derecho a un medio ambiente sano, es decir, el reconocimiento y la garantía de que **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras."** Así como también, la garantía de promover la participación ciudadana en la materia.

La persona pues, tiene la capacidad jurídica para gozar de sus derechos y en consecuencia hacerlos valer o en su caso contraer obligaciones.

De tal manera que el derecho al medio ambiente, no sólo se trata de un derecho individual, sino que también, incumbe a la esfera colectiva. Así pues, el artículo 4 numeral 2 de la Constitución Política local reconoce también esta legitimación popular.

Este reconocimiento se encuentra también previsto en el ordenamiento jurídico ambiental de la Ciudad de México. De tal manera que el artículo 5 de Ley Ambiental y Protección a la



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Tierra del Distrito Federal define al derecho colectivo, como **“La facultad de los individuos para ejercitar el cumplimiento a sus garantías, en el marco de protección a los recursos naturales de la Tierra”**; por su parte el artículo 20 de la Ley Ambiental y Protección a la Tierra del Distrito Federal dispone que:

“Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a su derecho y a los recursos naturales de la Tierra.

La participación ciudadana podrá ser individual, colectiva o a través del órgano de representación ciudadana electo en cada colonia o pueblo, así como de las organizaciones sociales, civiles y empresariales e instituciones académicas, en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, y serán los medios para promover y fomentar los derechos en materia ambiental y la utilización de los instrumentos de participación ciudadana, que garantizarán la participación corresponsable de la ciudadanía a fin de que se conozca e informe de la elaboración en los programas de protección ambiental, desarrollo sustentable y educación en materia ambiental a la sociedad.

A mayor abundamiento el artículo 86 Bis 4 de la precitada Ley Ambiental, dispone el reconocimiento de los derechos colectivos de las personas, ambientales.

Artículo 86 Bis 4. Todas las personas, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Tierra, ejercen los derechos establecidos en la presente ley, de forma armónica con sus derechos individuales y colectivos.

De tal manera, que los habitantes de la Colonia San José del Olivar, pero también los transeúntes que diariamente se movilizan y transitan por la Avenida Toluca y Avenida del Glaciar, gozan de un derecho colectivo, sobre la vida vegetal que se encuentran en el camellón que se encuentra de Avenida Toluca y Avenida de las Torres o del Glaciar, entre las calles San Juan y San Pedro de la colonia San José del Olivar (identificada por otros como colonia Olivar de los Padres) de la Delegación Álvaro Obregón. Derecho que en el caso particular, el Gobierno de la Ciudad de México debe respetar, porque así lo mandata el artículo cuarto constitucional.

En dicho camellón se encuentra diversas especies de árboles como los colorines, cedros blancos, araucarias, fresnos, laureles; recursos naturales de la Tierra que tardan en algunos casos, decenas o hasta cientos de años en renovarse; especies de árboles que además de proporcionar servicios ambientales como el oxígeno, derivado de los procesos de la fotosíntesis y de otros ciclos biogeoquímicos, aportan a la vitalidad, un sentido estético



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

y un clima fresco, pese al incremento desproporcionado de inmuebles y saturación de las vialidades que se ha suscitado en los últimos años y que como testigos de la comunidad que habitamos, hemos presenciado y siendo afectados.

La autoridad responsable, debe sujetarse pues, a lo que mandata a la Constitución. Si sobre ese camellón goza esta *presumiblemente* de derechos de administración por considerársele perteneciente a su hacienda, el mismo no debe violentar, los derechos humanos previstos en la Constitución y en las Convenciones Internacionales.

Por ende, resulta importante subrayar el derecho a la consulta ciudadana previsto en los artículos 4 fracción IV, 12 fracción VI, 16 fracción c) y 47 al 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Motivo por el cual, dicho derecho garantizado también en el artículo 13 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Independientemente también, de la facultad de iniciar decretos de programas, reformas, adiciones o derogaciones, a los programas de desarrollo urbano, en términos de lo que dispone el artículo 34 Bis fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Esta Soberanía de la Ciudad de México, solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas, proceda a valorar la Revocación del Permiso Temporal Revocable

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido la fundamentación y motivación, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, a que todo acto de autoridad **"debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas"**.³

³ Volumen CXXXII, página 49.—Amparo en revisión 8280/67.—Augusto Vallejo Olivo.—24 de junio de 1968.—Cinco votos.—Ponente: José Rivera Pérez Campos.—Secretario: José Tena Ramírez. Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 14, página 37.—Amparo en revisión 3713/69.—Eliás Chain.—20 de febrero de 1970.—Cinco votos.—Ponente: Pedro Guerrero Martínez.—Secretario: Juan Díaz Romero. Volumen 28, página 111.—Amparo en revisión 4115/68.—Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados.—26 de abril de 1971.—Cinco



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte el artículo 6 fracción VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala que todo acto administrativo, debe ***"Estar fundado y motivado, es decir, (debe) citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo."***

Aunado a lo anterior, el Cuarto Tribunal Colegiado Administrativo del Primer Circuito, define el Acto Administrativo, en la Tesis: I.4o.A.341 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Marzo de 2002, página 1284, en los siguientes términos:

"La actividad administrativa del Estado se desarrolla a través de las funciones de policía, fomento y prestación de servicios públicos, lo cual requiere que la administración exteriorice su voluntad luego de cumplir los requisitos y procedimientos determinados en los ordenamientos jurídicos respectivos. El acto administrativo es el medio por el cual se exterioriza esa voluntad y puede conceptuarse como el acto jurídico unilateral que declara la voluntad de un órgano del Estado en ejercicio de la potestad administrativa y crea situaciones jurídicas conducentes a satisfacer las necesidades de la colectividad".

Es decir, existe la presunta falta de la competencia a cargo de la autoridad que emitió el referido Permiso Temporal Revocable, el cual además adolece del vicio de la falta de una debida fundamentación y motivación.

Se solicita a la autoridad exhortada, valore si el Permiso Temporal Revocable cumple con los preceptos legales aplicables, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Es decir, si dicho permiso, refiere que necesidades se satisfacen para la colectividad con la emisión de dicho acto; de igual forma, si realiza una descripción jurídica e histórica, respecto al inmueble del cual, será objeto del uso y aprovechamiento, si precisa los antecedentes registrales del mismo, la situación jurídica que guarda, los trámites, permisos, licencias y

votos.—Ponente: Jorge Saracho Álvarez. Volúmenes 97-102, página 61.—Amparo en revisión 2478/75.—María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado.—31 de marzo de 1977.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Carlos del Río Rodríguez.—Secretaria: Fausta Moreno Flores. Volúmenes 97-102, página 61.—Amparo en revisión 5724/76.—Ramiro Tarango R. y otros.—28 de abril de 1977.—Cinco votos.—Ponente: Jorge Iñárritu.—Secretario: Luis Tirado Ledesma. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 97-102, Tercera Parte, página 143, Segunda Sala.Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 166, Segunda Sala, tesis 204.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

autorizaciones previas que debió de haber recabado el solicitante para la emisión de dicho acto.

Existe la presunción, que el Acto Administrativo que se realizó para emitir el Permiso Temporal Revocable en comento, no cuenta con la debida fundamentación. Es decir, el Comité del Patrimonio Inmobiliario, otorgó el Permiso, para el uso y aprovechamiento de una superficie de terreno, con la finalidad de instalar locales comerciales y estación de servicios (gasolinera). Resultando que la entonces Oficialía Mayor, como se mencionó en el inciso que antecede, no contaba con ninguna de esas atribuciones.

A efecto de abundar lo anterior, basta la lectura del artículo 9 de la Ley del Régimen Patrimonial del Servicio Público en el cual se observan las atribuciones que tiene la Oficialía Mayor respecto al patrimonio de la Ciudad de México:⁴

De igual forma el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone cuales son las atribuciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (actualmente Gobierno de la Ciudad de México), del cual tampoco se observa de sus veintinueve fracciones, fundamento alguno para dicha dependencia de haber autorizado una estación de servicios.⁵

⁴ Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público del Distrito Federal.

Artículo 9º.- Corresponde a la Oficialía:

- I. Adquirir, aprovechar, destinar, custodiar y recuperar los bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal;
- II. Determinar y llevar a cabo los actos preventivos y correctivos necesarios para evitar que personas físicas y morales obtengan provecho de los bienes pertenecientes al Distrito Federal, sin que se satisfagan los requisitos establecidos en esta u otras leyes;
- III. Emitir y difundir las bases de simplificación administrativa en todo lo relacionado con la enajenación de bienes que integran el patrimonio del Distrito Federal, sin perjuicio de lo que al efecto contemplen otras disposiciones aplicables, a efecto de que las Dependencias y Entidades que intervengan en estas acciones, tramiten y formalicen estas operaciones en forma expedita;
- IV. Establecer trámites administrativos expeditos que conforme a lo señalado por esta Ley, deban llevar a cabo los particulares cuando realicen cualquier operación relacionada con bienes propiedad del patrimonio del Distrito Federal;
- V. Otorgar, asignar y, en su caso, revocar los permisos a que se refiere esta Ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal;
- VI. Dictar las normas y establecer las directrices aplicables para que conforme a los programas a que se refiere esta Ley, intervengan en representación del Distrito Federal, en las operaciones de compraventa, donación, afectación, permuta y cualesquiera otras operaciones inmobiliarias por las que el Distrito Federal adquiera o enajene la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles, así como participar en la adquisición, control, administración, enajenación, permuta, inspección o vigilancia de los referidos inmuebles del Distrito Federal, y en su caso celebrar los contratos relativos para su uso, aprovechamiento y explotación en los términos previstos en esta Ley;
- VII. Autorizar y revisar las operaciones inmobiliarias que realicen las Entidades, sobre bienes del dominio público, cuando se trate de enajenaciones, previa declaratoria de desincorporación dictada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- VIII. Participar, en su caso, en la elaboración de proyectos de acuerdos o convenios de coordinación o concertación, con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos de los Estados, Municipios y con las personas físicas o morales, para conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones que en materia inmobiliaria están a su cargo.

⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ahora bien, *la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor*, en la cual en su artículo 100 del anterior Reglamento Interior de la Administración Pública, señalaba las atribuciones de la Oficialía Mayor en materia de administración inmobiliaria del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo, *tampoco en ninguno de sus cuarenta fracciones, se*

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la modernización, innovación, simplificación, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales, las tecnologías de la información y comunicaciones y el patrimonio inmobiliario en la Administración Pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización, simplificación, modernización de innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública, exceptuando la materia del capital humano, así como de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la conclusión permanente de nuevas tecnologías en los procesos administrativos y de gestión pública, que comprendan las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública;

II. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Determinar los lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores, que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública;

IV. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos, de la Administración Pública;

V. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;

VI. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública

VII. Normar, vigilar y evaluar los programas de modernización, simplificación administrativa y mejora regulatoria procurando la permanente comunicación con la población en cuanto a las necesidades respecto de los trámites que gestiona y de los servicios que solicita;

VIII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal;

IX.- XVIII Derogada.

XIX. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,

XXIII. Derogada.

XXIV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

XXV. Determinar y conducir la política de atención ciudadana y normar, supervisar y evaluar la operación de las unidades de atención al público.

XXVI. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;

XXVII. Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejorar regulatoria de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas materias las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades se orienten a cumplir con esas políticas; asimismo, deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

XXVIII. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública así como de protección de datos personales;

XXIX. Organizar, conducir y dar seguimiento a los procesos para la evaluación del desempeño de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, exceptuando lo relativo a la materia de Capital Humano.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

observa alguna facultad de dicha dependencia para autorizar licencias de construcción, talas de árboles, manifestaciones de impacto ambiental, de impacto urbano, entre otros.⁶

⁶ Reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 100.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas,

IV. Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

V. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, la información documental de los inmuebles propiedad del mismo;

VI. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal;

VII. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario celebre el Distrito Federal;

VIII. Controlar los padrones de concesionarios, permissionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

IX. Coadyuvar en la realización de los levantamientos topográficos, así como de los trabajos técnicos necesarios para el apeo y deslinde de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

X. Desarrollar programas de inspección física de inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XI. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia;

XII. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales, así como coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XIII. Opinar sobre el uso, aprovechamiento y destino de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XIV. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor del Distrito Federal;

XV. Proponer las políticas para la expedición de autorizaciones, permisos y licencias relativas a la explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla en inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XVI. Establecer los lineamientos para aceptar donaciones de inmuebles en favor del Distrito Federal;

XVII. Establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan competencia para ello;

XVIII. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad del Distrito Federal, proponiendo la determinación procedente;

XIX. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, así como formalizar las asignaciones;

XX. Determinar e imponer las sanciones contenidas en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

XXI. Analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información georeferencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como de aquellos bienes inmuebles en los que el Gobierno del Distrito Federal tenga el carácter de poseedor;

XXII. Practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública;

XXIII. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles donados por la Administración Pública o que lo sean donados al mismo, éstos últimos no requerirán valuarse cuando se trate de donaciones puras, simples y a título gratuito;

XXIV. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles vacantes que sean adjudicados a la Administración Pública;

XXV. Practicar el avalúo para determinar el monto de la renta de bienes muebles e inmuebles, cuando las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública los den o tomen en arrendamiento;



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Así pues, de la transcripción literal de las disposiciones contenidas tanto en la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, (entonces vigente), como también del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (también entonces vigente); se advierte que no existe disposición alguna, que faculte o le otorgue atribución alguna a la Oficialía Mayor, o bien a la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, para que en la emisión de los Permisos Temporales Revocables que expida, pueda autorizar instalación de locales comerciales, como también, estación de servicios o gasolineras.

-
- XXVI. Practicar avalúo para determinar el monto de las contraprestaciones por el uso, goce, o ambas, de bienes muebles e inmuebles propiedad del distrito Federal, dándole la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas;
 - XXVII. Practicar el avalúo sobre bienes muebles propiedad del Distrito Federal, que la Oficialía Mayor determine para efectos del inventario, así como aquellos que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública decidan enajenar cuando, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando;
 - XXVIII. Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades del Distrito Federal distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio del Distrito Federal; que se encuentren a disposición del Ministerio Público o autoridad judicial del Distrito Federal y que no hubieran sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales, o de bienes a cuenta de adeudos fiscales;
 - XXIX. Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades del Distrito Federal distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio del Distrito Federal; que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal o de las judiciales del Distrito Federal y que no hubieran sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales, o de bienes a cuenta de adeudos fiscales;
 - XXX. Practicar el avalúo de las empresas o negociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios, que por cualquier concepto adquieran, enajenen o graven las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;
 - XXXI. Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal del Distrito Federal;
 - XXXII. Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil;
 - XXXIII. Practicar los avalúos que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles, apegándose en la práctica de dichos avalúos al Código Financiero, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación.
 - XXXIV. Llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales;
 - XXXV. Proponer la forma de pago de los servicios y gastos por los dictámenes valuatorios que se practiquen;
 - XXXVI. Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración Pública.
 - XXXVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
 - XXXVIII. Certificar, por sí o a través de sus Direcciones, los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo; y
 - XXXIX. Supervisar la elaboración del programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la ciudad, asignados a los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, y
 - XL. Las demás que le sean conferidas por el Oficial Mayor, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por ende, *al no existir dispositivo normativo que faculte a la Oficialía Mayor para que un permisionario pueda instalar locales comerciales y estación de servicios, nos encontramos ante la evidencia de un acto de autoridad, notoriamente ilegal.*

Así pues, atendiendo a la supletoriedad del Código Civil del Distrito Federal, permitida en el artículo 5 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público, utilizando para ello, las reglas de interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1851 al 1857, es evidente que de una interpretación al impugnado Permiso Temporal Revocable, la autoridad responsable emitió dicho Permiso, con la finalidad (ilícita) de instalar una gasolinera.

En ese tenor, tampoco se señala el motivo, causa, razón, circunstancia, por el que se le hizo entrega del Permiso Temporal Revocable a la persona moral Fuente de Carga Ceres SA de CV y no a otra persona moral o física. Es decir, si bien el Gobierno del Distrito Federal por conducto de dicho Comité, tiene la administración de los bienes públicos, no debe perderse de vista que el permiso temporal de un bien patrimonio del Gobierno, debe ser realizada también mediante métodos democráticos, transparentes e inobjectables. Hecho que tampoco ocurrió como se señaló en la precisión de los actos reclamados, respecto a lo ordenado en el artículo 121 fracciones XXIX de la Ley de Transparencia, Información Pública y Rendición de Cuentas.

Refiere por otra parte el artículo 5 de la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público del Distrito Federal, la aplicación supletoria tanto de la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley del Procedimiento Administrativo como del Código Civil del Distrito Federal. Sin embargo el acto que se reclama, no hace mención de ninguna de las leyes ante citadas.

De igual forma, la instalación de una gasolinera y de locales comerciales, exige también que el acto, se fundamente y se motive en la Ley Ambiental y Protección a la Tierra del Distrito Federal, Ley de Desarrollo urbano del Distrito Federal; así como en ordenamientos del ámbito federal, como lo es la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y de la Ley de Hidrocarburos, publicada ambas en el Diario Oficial de la Federación desde el 11 de agosto del 2014, en el que resulta que la autoridad competente para otorgar permisos para la instalación de gasolineras, es la Comisión Reguladora de Energía. (Instancia del Gobierno Federal), no el Comité de Patrimonio Inmobiliario ni la



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México. (Lo anterior con fundamento en el artículo 41 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y Décimo Primer Transitorio de la Ley de Hidrocarburos).

De tal manera que el acto que se recurre, incurre en una serie de omisiones y deficiencias, como las que a continuación se exponen de manera enunciativa más no limitativa:

TERCERO.- Esta Soberanía solicita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, realice una investigación de los posibles actos de corrupción cometidos con motivo del permiso temporal revocable y la manifestación de impacto ambiental que se emitieron, para la autorización de la construcción de una gasolinera.

El artículo 1 de la Constitución Política, en su tercer párrafo dispone:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así pues, por mandato constitucional, el Estado por conducto de sus autoridades, los cuales se conforman a la vez de servidores públicos, tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos.

En ese tenor, el artículo 4 constitucional establece que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho".*

De tal modo, que *el Estado por conducto de sus autoridades y servidores públicos, deben cada uno en el ámbito de sus atribuciones, promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Para ello el artículo 122 apartado A fracción III de la citada Constitución Política Federal, establece que el gobierno de la Ciudad de México, estará a cargo de sus poderes locales, **el cual el titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno "y tendrá a su cargo la administración pública"**.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone que *"La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal."*

En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.⁷

En ese tenor, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone **que "La Administración Pública de la Ciudad de México ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia; ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, debiendo abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a los Derechos Humanos y garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos"**.

De tal forma, que el artículo 7 apartado A numerales 1 al 4 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, si reconoce expresamente el derecho humano a una buena administración pública. Constitución esta última que entró en vigor el día 17 de septiembre del 2018 conforme a lo dispuesto en el primer artículo transitorio de la referida constitución local.

De igual modo, delimitándonos a la Ley Fundamental, se advierte de lo prescrito en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política Federal la obligación de los servidores

⁷ Artículo 7 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

públicos de desempeñar su empleo, cargo o comisión, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; y 134, respecto a que ***"Los recursos económicos de que dispongan ...las entidades federativas, ... y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"***.

Por otra parte, el artículo 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que ***"Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción."***

Así pues, de los preceptos constitucionales y legales antes citados, se desprende la existencia del derecho humano a tener servidores públicos que desempeñen sus cargos, de manera legal, transparente, eficiente y eficaz. ¡Situación que en el caso particular no ha ocurrido!.

Lo anterior en virtud de la falta de competencia de haber autorizado un permiso para la instalación de una gasolinera. Así como la opacidad en el actuar de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, respecto a la condición jurídica que guarda el camellón que se encuentra entre Avenida Toluca y Avenida del Glaciar, delegación Álvaro Obregón, en frente de la Colonia San José del Olivar de la referida demarcación territorial.

Es el caso que no debe perderse de vista, que el día 11 de agosto del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual se hizo en cumplimiento al artículo Décimo Noveno Transitorio, primer párrafo del referido Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el referido Diario el 20 de diciembre del 2013.

Que de igual forma, en la misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Hidrocarburos, la cual dispone en su artículo 95, que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.⁸

A partir de la vigencia de las leyes antes mencionadas, fue al día siguiente, (12 de agosto de 2014), por lo que la regulación de carácter general y específica, de las estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, en las materias referidas, dejó de ser competencia de los gobiernos de las entidades federativas, para corresponderle a la Federación por conducto de las autoridades competentes, entre ellas la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

De igual forma el artículo 41 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y Décimo Primer Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, otorgó también facultades a la Comisión Reguladora de Energía la autorización y regulación para expendios de gasolina.⁹

⁸ LEY DE HIDROCARBUROS

Artículo 95.- La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

⁹ LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía *deberá regular* y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

- I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el *expendio al público de* petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, *petrolíferos* y petroquímicos;
- II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticas, y
- III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

LEY DE HIDROCARBUROS

Décimo Primero.- A partir del 1o. de enero de 2015, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán otorgar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los Permisos y autorizaciones observando lo dispuesto en los transitorios Décimo cuarto y Vigésimo Noveno de la presente Ley.

Las personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley realicen actividades sujetas a permiso y no cuenten con el mismo, podrán continuar llevándolas a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose del Tratamiento, refinación y Procesamiento, siempre que soliciten y obtengan el permiso correspondiente de la Secretaría de Energía, a más tardar el 30 de junio de 2015.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Luego entonces, ante las facultades otorgadas a dos autoridades federales, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, *resulta evidente, que los servidores públicos de las distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, NO tenían competencia alguna, para autorizar el funcionamiento de estaciones de servicio de gasolina; y no obstante ello, el Permiso Temporal Revocable N° 2012/2005-10/O/1 mantuvo y sigue manteniendo, una vigencia que no debería tener; así como la manifestación del Impacto Ambiental realizada por la Secretaría del Medio Ambiente local, SEDEMA/DGRA/DEIA/005697/2016 de fecha 15 de junio del 2016, tampoco tenía autorización para hacerlo.*

Cabe señalar que si bien, la Manifestación de Impacto Ambiental quedó sin efectos, mediante Acuerdo de fecha 1 de septiembre del 2017, SEDEMA/DGRA/DEIA/010266/2017, este no fue por la notoria incompetencia de haberse expedido, sino que fue, por haberse declarado la conclusión de la vigencia de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental y riesgo, en virtud de no haber dado inicio a las obras y actividades relacionadas con el proyecto, ni haber solicitado tampoco la solicitante, revalidación alguna.

Ante tales hechos notorios, los servidores públicos que conformaron tanto el Comité del Patrimonio Inmobiliario o la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, carecían de competencia para poder autorizar la instalación de gasolineras; por no ser esta, materia de índole local, sino federal. Infringiendo con ello, las obligaciones que como servidores públicos se encuentran contenidos en los artículos 1

II. Tratándose de la compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Expendio al Público o comercialización, siempre que soliciten y obtengan el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Durante el plazo previsto en la presente fracción, se deberá continuar observando las disposiciones jurídicas y técnicas, así como las resoluciones y actos administrativos o autorizaciones aplicables a las instalaciones y equipos de transporte que se utilicen para las actividades de carga, traslado, depósito, recepción y manejo de productos, así como para el combate al mercado ilícito, vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias, la información y registros que tengan en sus bases de datos respecto de las personas que realicen las actividades señaladas en las fracciones I y II anteriores.

La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía establecerán los mecanismos que faciliten y agilicen la expedición de los permisos a que se refiere este artículo transitorio.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente transitorio, el otorgamiento de permisos relacionados con la importación y Expendio al Público de gasolinas y diésel se realizará de conformidad con el transitorio Décimo cuarto, fracciones II y III, de esta Ley. De la misma forma, el otorgamiento de permisos relacionados con la importación de Gas Licuado de Petróleo se realizará de conformidad con lo establecido en el transitorio Vigésimo Noveno, fracción II, de esta Ley.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

tercer párrafo, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esta actuación ilegal de los servidores públicos, tuvo como consecuencia, la afectación de los derechos ambientales de los quejosos de la presente demanda, principalmente del artículo 4 constitucional.

Pero además tampoco debe pasar por alto, que en el Permiso Temporal Revocable, pudiera tener los vicios de falta de competencia, fundamentación y motivación aunado a la opacidad con la que se condujo esa autoridad, hace presumir que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, no cobró las contraprestaciones a las que obligó a la permisionaria Fuente de Carga Ceres SA de CV, ni tampoco, debido a su forma ilícita en la que esta persona moral obtuvo la manifestación de Impacto Ambiental a cargo de una autoridad local incompetente, ha hecho valer, el procedimiento de revocación al permiso otorgado, ni tampoco en su caso, hecho valer las fianzas que garanticen el cumplimiento.

Por otra parte, no debe pasar por alto, la opacidad en el actuar de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, respecto a la condición jurídica que guarda el camellón que se encuentra entre Avenida Toluca y Avenida del Glaciar, Delegación Álvaro Obregón, en frente de la Colonia San José del Olivar de la referida demarcación territorial. Generando con su actuar, la afectación de los derechos ambientales colectivos de los quejosos, es la siguiente:

Dicho lo anterior, porque dentro de las constancias documentales que en su momento conformaron el Juicio de Amparo 497/2017 radicado ante el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se advirtió la existencia del Oficio de Permuta OM/0613/2016 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el Oficial Mayor y la Secretaria de Gobierno, ambos de la Ciudad de México. Mediante el cual, en relación también al oficio OM/0477/2016 de fecha 08 de agosto del 2018, se solicitó a la Gerencia Regional de Producción Central de la Comisión Federal de Electricidad, para recibir en donación aproximadamente 5,773.55 metros cuadrados para llevar a cabo acciones propias del Gobierno de la Ciudad de México; y del cual posteriormente en el oficio OM/0613/2016 se aclaró que la superficie necesaria sería de 3,282.12 metros cuadrados.



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Así pues, se presume que existió una deficiente actuación por parte de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, respecto a los actos jurídicos que pudieran realizarse respecto al camellón que se encuentra entre Avenida Toluca y Avenida Glaciar de la Colonia San José del Olivar donde se pretendió construir una gasolinera, en virtud de que dada la opacidad con la que se condujeron las autoridades responsables, *se desconoce la situación jurídica del mismo, concretamente si pertenece o no, al Gobierno de la Ciudad de México, o bien, a la Comisión Federal de Electricidad.*

Si el bien el inmueble donde se pretendió llevar a cabo los trabajos de construcción de la gasolinera, perteneciera a la Comisión Federal de Electricidad, resulta antijurídico que el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, considere a dicho inmueble, como bien de dominio privado, y menos aún, pueda ésta disponer y realizar actos jurídicos administrativos, como haber otorgado un Permiso Temporal Revocable.

De ahí que el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, para el uso del bien inmueble del dominio privado del Distrito Federal, que otorgó en su momento el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Oficialía Mayor, a favor de la empresa Fuente de Cargas Ceres SA de CV; carece de competencia, fundamentación y motivación.

Así pues, se presume que los servidores públicos que integran el Comité del Patrimonio Inmobiliario, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Gobierno, pudieron haber regularizado un bien inmueble propiedad de una empresa paraestatal como lo es la Comisión Federal de Electricidad, realizando actos jurídicos y administrativos sobre este, sin transparentar su actuación, ni fundamentar ni motivar su actuación, habiendo ocasionado daños ambientales y pretendiendo generar mayores daños, con la instalación de una gasolinera, habiendo obtenido sus permisos, presumiblemente a través de prácticas ilegales de los servidores públicos.

De ahí que resulte importante, que la Secretaría de Administración Finanzas - que subrogó las funciones de la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, informe los antecedentes registrales de dicho inmueble,



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

los actos jurídicos previos que este pudo haber realizado para haber ingresado dicho inmueble al patrimonio de la Ciudad de México, a fin de poder verificar la validez del mismo y con ello determinar, si una autoridad del gobierno local, puede administrar y disponer, sobre un bien, que no le pertenece.

Así pues, de lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, evalúe la posibilidad de presentar, con la participación ciudadana, ante la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la propuesta de modificación al Programa de Desarrollo Urbano emitidos a los usos de suelo de la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, a fin de que el camellón (área verde), ubicada entre Avenida Toluca y Avenida de las Torres y del Glaciar, desde la altura del Instituto Francisco Possenti hasta la calle de San Pablo - **"Línea Transixta-Alamo S/N"** - sea una área verde, conservando los 285 árboles provenientes de 25 especies que en ella se encuentran; evitando la construcción de cualquier obra, que implique el deterioro ambiental de dicho camellón.

Propuesta que de considerarse viable, pueda la Secretaría en mención, con la participación de la ciudadanía, presentársela a la Jefa de Gobierno, para que esta pueda actuar en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 34 Bis fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, independientemente del derecho que tengan los integrantes de este Congreso o los ciudadanos de dicha colonia, a formular su respectiva iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del referido precepto normativo.

SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Administración y Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México, informen a esta Soberanía, si existen permisos, autorizaciones o licencias, otorgadas a cualquier persona física o moral, que tenga como objeto, construir una



I LEGISLATURA

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
CONGRESO DE LA CDMX
2018-2021
I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

gasolinera y tienda de conveniencia, en el camellón ubicado entre Avenida Toluca y Avenida de las Torres o del Glaciar, Colonia San José del Olivar u Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Asimismo, informen si existen permisos, autorizaciones o licencias, otorgadas a cualquier persona física o moral, que tenga como objeto, la destrucción del área verde que se encuentra en dicho camellón - **"Línea Transixta-Alamo S/N"**.

TERCERO.- Se solicita a la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo que dispone los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, informe a esta Soberanía, el motivo por el cual, no ha iniciado procedimiento revocatorio del Permiso Temporal Revocable al que se refiere los antecedentes y considerandos del presente acuerdo.

CUARTA.- Se solicita a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, inicie una investigación administrativa, respecto a los hechos descritos en el presente punto de acuerdo, así como por el escrito de denuncia que le fuera presentado por las vecinas y vecinos de la Colonia San José del Olivar, el día 19 de octubre del 2017, mediante escrito que fue recibido en la citada fecha, asignándole el número de control 24225.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México en marzo 19 de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO

Isabela Rosales